

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA FUNDACIÓN ARTEMISAN PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO ESPECÍFICO DEL IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA EN ANDALUCÍA

Entidad: Fundación ARTEMISAN
Órgano concedente: Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Importe subvención concedida: 36.300,00 €.

Vista la solicitud y examinada la documentación presentada por la Fundación Artemisan para la subvención de los gastos de gestión para el desarrollo de un estudio socioeconómico del impacto socioeconómico de la actividad cinegética en Andalucía, para el ejercicio 2025, a la misma le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La fundación Artemisan presenta, con fecha 7 de agosto de 2025, solicitud para la financiación de un “Estudio específico sobre el impacto socioeconómico de la actividad cinegética en Andalucía”.


SEGUNDO.- El estudio del impacto socioeconómico de la actividad cinegética en Andalucía se considera de interés público y de gran importancia debido a que la actividad cinegética se desarrolla en un medio natural con gran componente económico de primer orden que, en determinadas zonas, constituye uno de los aprovechamientos del medio natural más importante en términos monetarios. A ello, habría que sumarle el beneficio económico directo que genera al fomentar la caza otras actividades relacionadas que, de una forma directa o indirecta, dependen de ella: armerías, guarnicionerías, turismo cinegético, taxidermia, revistas del sector, guías u guardas de caza, perros y rehalas, postores, personal técnico y de gestión, etc.

Asimismo, la caza es una actividad esencial en el mantenimiento de la biodiversidad y es una herramienta imprescindible de gestión del territorio y de mantenimiento de los equilibrios naturales que permiten la conservación y regeneración natural de los montes, además de su tradicional faceta de actividad deportiva de profundo calado social y su aportación al aspecto económico y de fijación de la población al territorio.

TERCERO.- Andalucía alberga una proporción significativa de los terrenos cinegéticos y siendo la actividad cinegética es una fuente clave de empleo y desarrollo rural, sería técnicamente oportuno realizar un análisis detallado del contexto andaluz en base al cual orientar las políticas del centro directivo al objeto de satisfacer las demandas de la ciudadanía.

CUARTO.- Este proyecto cuenta con un presupuesto total de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (36.300,00 €), que se financiarán con cargo a la siguiente partida presupuestaria:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKJYTB4UNSD8L5VP6X69UED	PÁG. 1/9	

Anualidad	Partida	Importe
2025	2000010000 G/44E/78000/00 01 2025001030	36.300,00

QUINTO.- Con fecha de 30 de diciembre de 2024 se publicó la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025. En este presupuesto se recoge, en el estado de gastos por programa, la subvención nominativa para esta Fundación.

SEXTO.- Artemisan presentó con fecha de 7 de agosto de 2025 con número de registro electrónico 202599909917771, la documentación para solicitar la subvención excepcional para la iniciación de los gastos del proyecto, por importe de 36.300,00 €.

SÉPTIMO.- Comprobada la documentación presentada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 34.1 a) del DECRETO 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se emite requerimiento con fecha 31/10/2025 en cual se insta a que en el plazo de 10 día hábiles se presente la siguiente documentación:


- Cuentas Anuales del año 2024
- Declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13.2y 3 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Declaración responsable de no incurrir en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, no pudiendo ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.
- Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso solicitadas y, en su caso, concedidas por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

OCTAVO.- Con fecha 07/11/2025 se recibe la documentación requerida, comprobándose que, tras la aportación de la misma, la solicitud de de subvención cumple con los requisitos establecidos en el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHPJA), y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en cuanto a los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

NOVENO.- Los gastos imputables de la subvención, en la anualidad 2025, serán todos aquellos en los que se haya incurrido desde el 1 de octubre de 2025 y que estén relacionados con el objeto de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El título VII del TRLGHPJA regula las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKJYTB4UNSD8L5VP6X69UED	PÁG. 2/9	

Andalucía, estableciendo en su artículo 120.1 *in fine* que podrán concederse subvenciones de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la LGS.

SEGUNDO.- El artículo 22 de dicha Ley y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como lo dispuesto en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, regulan los procedimientos de concesión de las subvenciones directas.

TERCERO.- El vigente presupuesto de la CSMA aprobado mediante Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, contempla en el programa presupuestario 44E, en concreto en el Anexo de Inversiones por Secciones y Provincias, la partida presupuestaria:

2000010000 G/44E/78000/00 01 2025001030 SUBVENCIÓN ESTUDIO IMPORTANCIA Y SITUACIÓN CAZA ANDALUCIA

Esta subvención excepcional se sustenta en la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto.

CUARTO.- El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 9 que corresponden a la CSMA las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la CSMAEA, correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible.

QUINTO.- En virtud del artículo 1 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la CSMA dispone que *“Corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.”*

SEXTO.- La Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la CSMAEA, establece en su artículo 18, en materia de delegación de subvenciones que *“Se delega en la persona titular de la Viceconsejería la competencia para resolver la concesión de las subvenciones de concesión directa, sobre la base de la propuesta emitida por el centro directivo competente por razón de la materia”.*


En virtud de lo anteriormente expuesto, **SE ELEVA PROPUESTA** para conceder una subvención excepcional a Artemisan (CIF G13598545) por un importe de treinta y seis mil seiscientos treinta euros (36.300,00 €), que representa el 100 % del total del presupuesto de gastos presentados, conforme se detalla en la Memoria presentada por la entidad beneficiaria y con arreglo a las siguientes **CLÁUSULAS**:

Primera.- Objeto de la subvención.

El objeto de esta subvención nominativa es articular la financiación del proyecto “ESTUDIO ESPECÍFICO SOBRE EL IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA EN ANDALUCÍA”.

Segunda.- Personas beneficiarias.

La persona beneficiaria de esta subvención excepcional es la Fundación Artemisan con CIF G13598545.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKJYTBY4UNSD8L5VP6X69UED	PÁG. 3/9	

Tercera.- Actuaciones financiadas.

El importe de esta subvención se concede exclusivamente para las actuaciones que se recogen en la Memoria técnica presentada por la Fundación Artemisan

Cuarta.- Financiación. Cuantía y crédito presupuestario.

La presente subvención se hará efectiva con cargo al ejercicio presupuestario 2025 y a la partida presupuestaria 2000010000 G/44E/78000/00 01 2025001030, por un total de 36.300,00 €.

Quinta.- Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, se produzcan en el periodo de ejecución del proyecto y se abonen con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Sexta.- Forma de pago.

Los pagos se realizarán mediante transferencias bancarias a la cuenta corriente de la Fundación Artemisan. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos la Fundación Artemisan queda obligada a aportar certificación acreditativa de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con indicación del asiento contable practicado.

De acuerdo con lo expresado en el artículo 124.4 del TRLGHPJA, se procederá a librar en un único pago a partir de la fecha de la resolución de concesión de la presente subvención por el órgano competente, por el importe del 100% de la subvención total concedida, treinta y seis mil trescientos seiscientos treinta euros (36.300,00 €).

La totalidad de la subvención concedida se deberá justificar con anterioridad al 31 de marzo de 2026 y en la forma establecida en la Cláusula Octava del Resuelto Único de la presente propuesta de resolución, mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Para la realización del pago anticipado indicado en esta cláusula no se precisa la aportación de garantía alguna.


Séptima.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de los trabajos subvencionados es de DOS (2) meses.

Octava.- Justificación de la subvención.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. Los gastos se justificarán con facturas, nóminas, seguros sociales, contratos de alquiler y, en general, con aquellos documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original, copia auténtica o autenticada.

El órgano concedente podrá admitir como válida una desviación de hasta un 15% sobre cada concepto o partida del presupuesto aprobado, pudiendo compensarse hasta ese mismo porcentaje las distintas partidas o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKJYTB4UNSND8L5VP6X69UED	PÁG. 4/9	

conceptos de gasto que integran el presupuesto, sin que en ningún caso se vea modificado el importe total de la subvención concedida ni la finalidad de la misma. Estas modificaciones no necesitarán autorización previa, si bien deberán ser comunicadas al órgano concedente con anterioridad a la presentación de la justificación final de la subvención.

A los efectos de justificación de la presente subvención, esta se desarrollará en una única justificación por el 100% del gasto total de la actividad subvencionada y a realizar hasta el 31 de marzo de 2026, en la que la Fundación Artemisan deberá presentar una cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor; conforme a lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS y en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal.


El auditor de cuentas deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, para cuya comprobación se entregará junto con la documentación justificativa certificación registral de tal extremo.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, la documentación descrita a continuación; sin perjuicio de que la Administración pueda requerir en todo momento cualquier documentación que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Dicha cuenta justificativa ha de venir suscrita por el representante legal de la Fundación Artemisan. El informe de auditoría alcanzará la totalidad de los justificantes acreditativos de los gastos incurridos, así como su correcta emisión y contabilización. Si por cualquier causa el auditor no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa. Asimismo, incluirá resultados de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de FCBD-Hábitat de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de su emisión.

La cuenta justificativa incorporará:

- a) Certificación de los gastos por el importe total del proyecto.
- b) Relación clasificada de los gastos efectuados, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su concepto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concepción de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, suscrita por el representante legal de la entidad.
- d) Memoria económica abreviada que contendrá el estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados. Se indicarán las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. En el caso de que las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá aportarse una relación detallada de éstos con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- e) Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.
- f) Informe del auditor de cuentas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKJYTB4UNSD8L5VP6X69UED	PÁG. 5/9	

La Fundación Artemisan deberá conservar, durante un plazo de cuatro años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. Si la Fundación Artemisan, sin haber transcurrido el citado periodo, decide suspender su actividad o disolverse, deberá remitir copia compulsada de la citada documentación al órgano concedente.

En el supuesto de que la Fundación Artemisan esté obligada, en base a la normativa aplicable, a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto de que no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas para la revisión de la cuenta justificativa será realizada por la Fundación Artemisan.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la consideración de gasto subvencionable hasta el límite de un 3% del importe de la subvención concedida.

Novena.- Comprobación de la subvención y control financiero.

Conforme a lo establecido en el artículo 14.1.c) de la LGS, Fundación Artemisan, como entidad beneficiaria y perceptora de la subvención, estará obligada al sometimiento de las actuaciones de comprobación que pudiera establecer la CSMA, como órgano concedente de la subvención, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14.1. d) de la LGS, Fundación Artemisan está obligada a comunicar a la entidad concedente de la subvención la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.


Para el correcto cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, a efectos de que se realice por parte de esta Administración el correcto control financiero, este beneficiario estará obligado a prestar colaboración a los efectos de permitir el pertinente control financiero de esta subvención nominativa.

Décima.- Liquidación de la subvención.

Conforme a lo previsto en el art. 19.4 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la presente Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Decimoprimer.- Obligaciones del beneficiario.

Serán obligaciones del beneficiario de la subvención las establecidas al efecto en el artículo 14.1 de la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en los artículos 116 y 119.2 del TRLGHPJA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKJYTBY4UNSD8L5VP6X69UED	PÁG. 6/9	

Decimosegunda.- Subcontratación de las actividades subvencionadas.

En caso de subcontratación de las actividades subvencionadas se atenderá a lo establecido en el artículo 29.2 de la LGS, así como en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo. En este sentido, la subcontratación podrá alcanzar el 100% de la actividad subvencionada.

Decimotercera.- Publicidad.

El beneficiario de la presente subvención, conforme al artículo 116.3 del TRLGHPJA está obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad y objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la CSMA.

Decimocuarta.- Designación de Técnico.

La CSMAEA, a través de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, con posterioridad a la concesión de la presente subvención, podrá designar a un técnico cualificado, quien supervisará el control de las actividades realizadas y del gasto destinado a esta actuación conforme a la Cláusula Octava anterior.

Decimoquinta.- Modificación de la Resolución.

En consonancia con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, con el fin de interés general, la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente podrá modificar la Resolución en base al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación por estos motivos requerirá la previa solicitud o la conformidad de su beneficiario.


Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitarlo al órgano concedente la iniciación del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

Decimosexta.- Régimen de reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 125 del TRLGHPJA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKJYTBY4UNSD8L5VP6X69UED	PÁG. 7/9	

Decimoséptima.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas al beneficiario.

En caso de incumplimientos se aplicará el principio de proporcionalidad.

No obstante, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Decimoctava.- Compatibilidad de subvenciones.

Esta subvención nominativa será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación, siempre que conjuntamente no superen el 100 % del total de la actividad subvencionada.

Decimonovena.- Devolución voluntaria a iniciativa del perceptor.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 124 quáter del TRLGHPJA, la FCBD-Hábitat podrá realizar la devolución voluntaria de la ayuda sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, esta Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.


Vigésima.- Conflicto de intereses.

En virtud del artículo 3 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, será de aplicación la figura del conflicto de intereses. En este sentido, FCBD-Hábitat deberá adjuntar a la documentación acreditativa, en el momento de la justificación, una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses en la que se haga constar que se ha realizado un ejercicio imparcial y objetivo de las funciones atribuidas a la Fundación para el cumplimiento de la actividad subvencionada, de manera que no se han visto influidos por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses, tanto propios como de terceras personas.

Vigesimoprimera. - Notificación y Recursos.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, será notificada a la entidad solicitante de la subvención dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se dicte.

Contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKJYTBY4UNSD8L5VP6X69UED	PÁG. 8/9	

Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD.

Fdo.: Juan Ramón Pérez Valenzuela.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	11/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKJYTB4UNSND8L5VP6X69UED	PÁG. 9/9

